

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime para el papel destinado a uso de la prensa diaria el impuesto denominado «Canon de compensación de precios del papel prensa» en cuanto a los papeles nacionales o importados comprendidos en los contingentes establecidos con tal finalidad por el Gobierno.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte las disposiciones oportunas en desarrollo del presente Decreto.

Artículo tercero.—Este Decreto comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de febrero de 1971 en relación con el abono del Canon de Coincidencia por los transportistas extranjeros que realizan viajes por territorio español.

Para el cumplimiento del Decreto de 17 de noviembre de 1950, que regula los transportes por carretera de carácter internacional sobre territorio español, fué promulgada la Orden ministerial de 10 de marzo de 1951, cuyo artículo segundo, apartado d), fué modificado por la de 30 de julio de 1965, la cual, en su artículo primero, determina, entre otros preceptos, la obligación para los vehículos dedicados al transporte de mercancías de abonar un Canon de Coincidencia, que deberán satisfacer los titulares a razón de 0,15 pesetas por tonelada útil autorizada para el vehículo y los remolques, en su caso, y por kilómetro, con excepción de los diez primeros.

Los transportistas españoles realizan el abono del mismo Canon de Coincidencia, pero con la modalidad de cuantías fijas por tonelada de carga útil autorizada y trimestre natural.

Parece conveniente hacer extensiva la posibilidad de que los transportistas extranjeros que realizan con frecuencia viajes por territorio español se acojan a la citada modalidad de pago del Canon de Coincidencia, de acuerdo con lo propuesto por la Delegación francesa en la reunión franco-española de transportes celebrada en París el 17 de diciembre de 1969.

Teniendo en cuenta que de las estadísticas de tráfico de los vehículos extranjeros que entran en España resulta que la penetración media es del orden de 500 kilómetros, lo que supone un recorrido total de 1.000 kilómetros, entre ida y vuelta, se deduce que la cuantía a pagar por cada tonelada de carga máxima autorizada y viaje debe ser de 150 pesetas.

Por otra parte, como parece razonable estimar un mínimo de nueve viajes al trimestre para que se considere justificado acogerse a la forma de pago de cuantías fijas trimestrales, resulta como cuota a pagar la de 1.350 pesetas por tonelada de carga máxima autorizada y trimestre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Transportes Terrestres, este Ministerio, previo acuerdo con los de Gobernación y Hacienda, se ha servido disponer lo siguiente:

1. Los titulares de vehículos extranjeros de transporte internacional de mercancías por carretera podrán abonar el Canon de Coincidencia en forma análoga a la adoptada para los transportistas españoles, es decir, por cuantías fijas liquidadas por trimestres naturales, en vez de hacerlo por cada viaje, de acuerdo con la Orden ministerial de 30 de julio de 1966.

2. La cuantía trimestral será de 1.350 pesetas por tonelada de carga máxima autorizada y trimestre natural.

3. Cuando el titular de un vehículo desee acogerse a la referida modalidad de pago deberá solicitarlo de la Dirección General de Transportes Terrestres, acompañando a su instancia la documentación necesaria para acreditar las características del vehículo y la propiedad del mismo a favor del titular, así como el resguardo del ingreso en divisas de la cuantía correspondiente a un trimestre.

La solicitud podrá presentarse en la citada Dirección General o en cualquiera de las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres y el ingreso de la cuantía trimestral podrá realizarse en la Oficina Central del Banco de España en Madrid o en cualquiera de sus Sucursales existentes en las capitales de provincia, pero siempre con destino a la cuenta corriente número 83.959, denominada «Dirección General de Transportes Terrestres Coordinación», abierta en la citada Entidad bancaria en Madrid.

4. Contra esta documentación, una vez comprobados los extremos antedichos, se procederá a la expedición del oportuno justificante, que dará el derecho para que, con su sola presentación en la Aduana, el vehículo pueda cruzar la frontera tantas veces como desee, sin abono adicional alguno en concepto de Canon de Coincidencia, dentro del trimestre natural que figure en el citado justificante.

5. Sea cualquiera la fecha en la que se expida un justificante de los indicados, el plazo de validez del mismo será exclusivamente el del trimestre natural a que se refiere.

6. Los vehículos cuyos titulares preferan efectuar el pago del Canon de Coincidencia por cada viaje que realicen deberán ingresar el importe del mismo en divisas, al cambio que corresponda, para su abono en la cuenta corriente reseñada en el párrafo tercero de esta Orden. El ingreso del Canon de Coincidencia podrá realizarse en la Oficina bancaria que funcione aneja a la Aduana de entrada, sea o no del Banco de España, o bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España establecidas en las capitales de las provincias españolas que figuren en el itinerario del vehículo, para lo cual se autoriza su entrada en España sin haber cumplido dicho requisito, que deberán acreditar ineludiblemente mediante la presentación del resguardo correspondiente en la Aduana de salida antes de cruzar la frontera al término de su recorrido por territorio nacional.

7. Queda autorizada la Dirección General de Transportes Terrestres para dictar las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 12 de febrero de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 493/1971, de 11 de marzo, por el que se aprueba la estructura departamental del Instituto Politécnico Superior de Barcelona y se constituye en Universidad Politécnica.

Para que el Instituto Politécnico Superior de Barcelona, creado por Decreto ley cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, e integrado por las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y las de Ingenieros Agrónomos e Industriales, se constituya en Universidad es necesario, según la disposición transitoria segunda, nueve, de la Ley General de Educación, que cuente con los Centros y Departamentos precisos. A esta Universidad podrán incorporarse, entre otras Entidades, las Escuelas de Formación Profesional y las Escuelas Universitarias de carácter técnico que se le asignen, a tenor de lo dispuesto en los artículos sesenta y nueve, dos, y ochenta y nueve, cinco, de la citada Ley.

La estructura departamental, elaborada por el Consejo de Gobierno del Instituto y que corresponde al conjunto de las enseñanzas que se imparten para obtener las tres titulaciones de las Escuelas Superiores en él integradas, ha sido favorablemente informada por la Junta Superior de Enseñanzas Técnicas y por el Consejo Nacional de Educación, resultando procedente su aprobación a los efectos de establecerlo progresivamente de acuerdo con las necesidades de nuevas enseñanzas de las titulaciones adscritas.

De otro lado, el mejor aprovechamiento de los medios humanos y materiales de la Universidad y la conveniencia de su aplicación al servicio del desarrollo socioeconómico de la comarca de su influencia, aconsejan se complete su estructura con la adscripción y creación de algunos Institutos de investigación aplicada, previstos en la Ley General de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la estructura departamental del Instituto Politécnico Superior de Barcelona, correspondiente a las enseñanzas que se imparten en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros Agrónomos e Industriales, constituida por veinticuatro departamentos, según relación adjunta.

Artículo segundo.—A tenor de lo previsto en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, el Instituto Politécnico Superior de Barcelona se constituye en Universidad, con la denominación de Universidad Politécnica de Barcelona.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se designarán los Centros que transitoriamente dependerán de dicha Universidad, hasta que se transformen en Escuelas Universitarias y pasen a integrarse en ella, de acuerdo con el artículo sesenta y nueve, dos, de la Ley General de Educación.

Artículo cuarto.—El Presidente del Instituto Politécnico Superior de Barcelona se denominará, en lo sucesivo, Rector de la Universidad Politécnica y gozará en su ámbito propio de los mismos tratamientos, prerrogativas y derechos, a la vez que tendrá las mismas funciones, deberes y responsabilidades que los Rectores de las restantes Universidades del Estado.

Artículo quinto.—La nueva Universidad tendrá el mismo tratamiento legal que la Ley General de Educación establece para las Universidades en general y, en consecuencia, gozará de autonomía funcional, docente y financiera, dentro del régimen jurídico que, con carácter general, se establezca para ellas.

Artículo sexto.—Se autoriza a la Universidad Politécnica de Barcelona el establecimiento de los Institutos de Investigación Aplicada: A) del Automóvil, B) de Ingeniería Cibernética (Informática y Automática), C) de Petrolquímica aplicada, D) de Técnicas Energéticas, así como la adscripción del Instituto de Investigación Textil y de Cooperación Industrial de Tarrasa.

La Junta de Gobierno y el Patronato, conjuntamente, estudiarán y propondrán la organización adecuada de dichos Institutos, para su aprobación por el Rector y ratificación, al procede, por el Ministerio de Educación y Ciencia, quien coordinará la actuación de cada uno de ellos con otros Centros nacionales que se ocupen de actividades afines o relacionadas, y podrá disponer, inclusive, la incorporación a los nuevos Institutos de otros Centros o Instituciones dependientes del Ministerio y de actividad semejante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

RELACION QUE SE MENCIONA

Departamentos del Instituto Politécnico Superior de Barcelona

- 1.º Matemáticas Fundamental y Aplicada.
- 2.º Física Fundamental y Aplicada.
- 3.º Química Básica y Fisicoquímica.
- 4.º Técnicas de Expresión Gráfica.
- 5.º Geología y Medio Natural.
- 6.º Biología y Bioquímica.
- 7.º Humanidades.
- 8.º Ingeniería Química.
- 9.º Ingeniería Textil Química.
10. Ingeniería Mecánica y de Transportes.
11. Ingeniería Textil Física.
12. Ingeniería Civil y Ambiental.
13. Urbanística.
14. Construcción Arquitectónica.
15. Ingeniería de los materiales.
16. Ingeniería Eléctrica.
17. Ingeniería Electrónica y de Teletransmisión.
18. Ingeniería Cibernética (Informática y Automática).
19. Técnicas Energéticas.
20. Gestión Empresarial.
21. Composición.
22. Estructuras.
23. Proyectos de Ingeniería.
24. Proyectos Arquitectónicos.

DECRETO 494/1971, de 11 de marzo, por el que se aprueba la estructura departamental del Instituto Politécnico Superior de Madrid y se constituye en Universidad Politécnica.

Para que el Instituto Politécnico Superior de Madrid, integrado por las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros Aeronáuticos, Agrónomos, Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Minas, Montes, Navales y Telecomunicación, se constituya en Universidad, es necesario, según la disposición transitoria segunda, nueve, de la Ley General de Educación, que cuente con los Centros y Departamentos precisos. A esta Universidad se incorporarán entre otras entidades, las Escuelas de Formación Profesional y las Escuelas Universitarias de carácter técnico que se le asignen, a tenor de lo dispuesto en los artículos sesenta y nueve, dos y ochenta y nueve, cinco, de la citada Ley.

La estructura departamental, elaborada por el Consejo de Gobierno del Instituto y que corresponde al conjunto de las enseñanzas que se imparten para obtener las nueve titulaciones de las Escuelas Superiores en él integradas, ha sido favorablemente informada por la Junta Superior de Enseñanzas Técnicas y por el Consejo Nacional de Educación, resultando procedente su aprobación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la estructura departamental del Instituto Politécnico Superior de Madrid, correspondiente a las enseñanzas que se imparten en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros Aeronáuticos, Agrónomos, Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Minas, Montes, Navales y Telecomunicación, constituida por ochenta y seis Departamentos según relación adjunta.

Artículo segundo.—A tenor de lo previsto en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, el Instituto Politécnico Superior de Madrid se constituye en Universidad, con la denominación de Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se designarán los Centros que transitoriamente dependerán de dicha Universidad Politécnica, hasta que se transformen en Escuelas Universitarias y pasen a integrarse en ella, de acuerdo con el artículo sesenta y nueve, dos, de la Ley General de Educación.

Artículo cuarto.—El Presidente del Instituto Politécnico Superior de Madrid se denominará en lo sucesivo Rector de la Universidad Politécnica y gozará en su ámbito propio de los mismos tratamientos, prerrogativas y derechos, a la vez que tendrá las mismas funciones, deberes y responsabilidades que los Rectores de las restantes Universidades del Estado.

Artículo quinto.—La nueva Universidad Politécnica tendrá el mismo tratamiento legal que la Ley General de Educación establece para las Universidades en general y, en consecuencia, gozará de autonomía funcional, docente y financiera, dentro del régimen jurídico que con carácter general se establezca para ellas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

RELACION QUE SE MENCIONA

Departamentos del Instituto Politécnico Superior de Madrid

- I.—Matemáticas.
- II.—Física.
- III.—Química.
- IV.—Sistemas de representación.
- V.—Idiomas.
- VI.—Cultura religiosa.
- VII.—Cultura del Espíritu Nacional.
- VIII.—Cultura física.
- IX.—Topografía, Geodesia y Astronomía.
- X.—Biología.
- XI.—Geología y Geofísica.
- XII.—Mecánica.